

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS MENSUALIDADES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2026 A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, POR IMPORTE TOTAL DE 21.766.735,70 EUROS, PARA ATENDER LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, LOS COMPLEMENTOS DE CALIDAD DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA PROPIA UNIVERSIDAD, Y LA ASIGNACIÓN A SU CONSEJO SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2026.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Universidades e Investigación, de fecha 04 de febrero de 2026, sobre la tramitación del expediente de concesión de una aportación dineraria a la Universidad de La Laguna, mediante Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura n.º 57 de fecha 28 de enero de 2026, por importe total de 130.600.414,00 euros, por los conceptos de gastos de funcionamiento, complementos de calidad del personal docente e investigador y asignación a su Consejo Social, para el ejercicio 2025, consignados en las siguientes partidas presupuestarias:

“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1655 Gastos Funcionamiento Universidad de La Laguna

120.807.487,00 euros”

“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1654 Complementos de calidad del personal docente e investigador Universidad de La Laguna

9.342.927,00 euros”

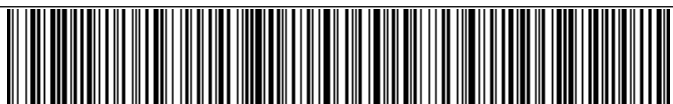
“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1651 Asignación Consejo Social Universidad de La Laguna

450.000,00 euros”

En el apartado 1 del artículo 30 de la citada Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 establece que *“Los créditos consignados en el programa 322F «Financiación de las universidades canarias» como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente su actividad, se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación”*.

En el apartado 5 del mencionado artículo 30 de la misma Ley 5/2024 establece que: *“Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1650 «Asignación Consejo Social Universidad de Las Palmas de Gran Canaria», 174G1651 «Asignación Consejo Social Universidad de La Laguna», 174G1655 «Gastos funcionamiento Universidad de La Laguna» y 174G1656 «Gastos funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria» se librarán de forma fraccionada en doceavas partes al comienzo de cada mes natural”*.

De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, integra el presupuesto del Consejo Social: *“a) una asignación con cargo a la Comunidad Autónoma de Canarias, que se añadirá a la transferencia ordinaria que, en concepto de financiación básica, se establece anualmente para la Universidad, de acuerdo con los criterios regulados en el contrato-programa o instrumento de financiación que corresponda. Del importe de la asignación podrá destinarse a gastos de personal hasta un 50 por ciento de dicha cantidad deberá ser suficiente para dar cobertura económica a los costes totales del personal adscrito al Consejo Social autorizados por la consejería competente en materia de universidades según lo descrito en el artículo 14.2 de esta ley. b) una asignación con cargo a los recursos propios generados por la Universidad, que*





será equivalente al 0,25 por ciento del volumen total de los mismos. A esta partida podrá añadirse otra para acciones finalistas integrada por una asignación no superior al 15 por ciento de los recursos originados directamente por la actividad de captación de fondos del Consejo Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de esta Ley; c) las transferencias de cualquier clase que, con carácter finalista para financiar genéricamente el programa presupuestario del Consejo Social o bien la realización de acciones específicas contempladas en el mismo, se ingresen por la Universidad procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas”.

Por otro lado, el apartado 6 del citado artículo 30 de la Ley 9/2026 establece que: *“Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1653 «Complementos calidad personal docente e investigador Universidad de Las Palmas de Gran Canaria» y 174G1654 «Complementos calidad personal docente e investigador Universidad de La Laguna» destinados a cofinanciar los complementos retributivos del profesorado de ambas universidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias, serán librados por doceavas partes al comienzo de cada mes natural.”*

En la Disposición adicional cuadragésima de la mencionada Ley 9/2025, de 23 de diciembre, se determina la prórroga de los complementos del personal docente e investigador de las universidades públicas de Canarias, con el siguiente tenor literal: *“Los complementos reconocidos al personal docente e investigador de las dos universidades públicas de Canarias, tanto por méritos docentes y de investigación como por servicios institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2025 sin necesidad de proceder a una nueva evaluación, salvo las evaluaciones necesarias para la obtención de nuevos tramos, tanto por méritos docentes o servicios institucionales como de investigación”.*

Conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del citado artículo 30 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre: *“Las universidades canarias deberán aprobar y liquidar su presupuesto de forma equilibrada, en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010), y deberán sujetarse a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Excepcionalmente, se autoriza a las universidades públicas a incurrir en 2026 en necesidad de financiación en términos del SEC por importe de 3.000.000 de euros cada una, para la ejecución de gastos financiados con recursos afectados.

En cualquier caso, las universidades públicas no podrán apelar al endeudamiento por esta autorización, salvo que fuera consecuencia de anticipos reembolsables concedidos por otras administraciones públicas para cancelar con posterioridad con cargo a financiación europea o estatal cuya naturaleza sea de transferencia.





A los efectos de lo establecido en este apartado, la capacidad o necesidad de financiación de las universidades públicas canarias incluirá la de sus respectivas entidades vinculadas o dependientes que tengan la condición de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)."

Es de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de dicha Ley 9/2025, de 23 de diciembre, para las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma, dispone al respecto que: *"Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar; su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones"*.

Asimismo, mediante la Orden n.º 30/2026 de fecha 15 de enero de 2026, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se delegan competencias en el Director General de Universidades e Investigación en materia de gestión presupuestaria para la autorización, compromiso de gastos y el reconocimiento de las obligaciones previstos en el artículo 30, apartados 5 y 6 de la vigente Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 19.1. del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias,

RESUELVO

1.- Que sea reconocida la obligación correspondiente en el mes de enero y febrero de 2026 a la Universidad de La Laguna, por importe total de 21.766.735,70 €, con la siguiente distribución por partidas:

"17.04.322F.446.01 L.A. 174G1655 Gastos Funcionamiento Universidad de La Laguna

120.807.487,00 euros"

"17.04.322F.446.01 L.A. 174G1654 Complementos de calidad del personal docente e investigador Universidad de La Laguna

9.342.927,00 euros"

"17.04.322F.446.01 L.A. 174G1651 Asignación Consejo Social Universidad de La Laguna

450.000,00 euros"

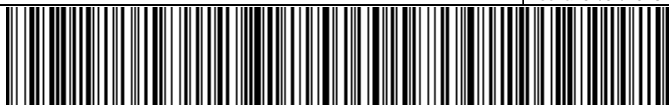





2.- Que se notifique la presente Resolución a la Universidad de La Laguna, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa por delegación de competencias, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que se dicte resolución expresa o presunta desestimatoria por silencio administrativo, en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JAFETH DAVID ALONSO ESTUPIÑAN - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/02/2026 - 12:37:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 18 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2701 - Fecha: 04/02/2026 14:00:56	Fecha: 04/02/2026 - 14:00:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente: 0096FhAYdE3ky1AEujfwQeCksE2Zf7C93	 
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2026 - 08:16:49	